

CAMINO HACIA UNA ÉTICA DEPORTIVA GLOBAL¹

WAY TO A GLOBAL SPORTS ETHICS

Por *Laura E. Giménez* (*)

Francisco C. González (**)

Resumen: A partir del análisis de los desafíos (superables) que supone la noción de una “ética cívica global”, la propuesta del presente trabajo es transitar las diversas vías posibles para concretar la aplicación de estándares consensuales de conducta transparente, democrática, plural e inclusiva, con especial énfasis en la prevención de la corrupción, respecto de los organismos deportivos de dimensiones transnacionales, por medio de la conformación de tribunales supraestatales específicos, de-construyendo previamente los (supuestos) impedimentos tradicionalmente considerados como óbice para su concreción.

Palabras clave: Ética global – Corrupción – Organismos deportivos transnacionales – Tribunales supraestatales

Abstract: Based on the analysis of the (surmountable) challenges posed by the notion of a "global civic ethic", the proposal of this paper is to go through the various possible ways to specify the application of consensual standards of transparent, democratic, plural and inclusive conduct, with special emphasis on the prevention of corruption, with respect to sporting organizations of transnational dimensions, by means of the formation of specific supra-state courts, previously deconstructing the (supposed) impediments traditionally considered as an obstacle to its realization.

Key words: Global ethics - Corruption - Transnational sports organizations - Supra-state courts



Artículo publicado bajo Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Sin Derivar. © Universidad Católica de Córdoba

DOI [http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021\(5\)11](http://dx.doi.org/10.22529/rfd.2021(5)11)

¹ Artículo recibido el 01/05/21 y aprobado para su publicación el 01/08/2021.

(*) Laura Giménez: Abogada y Notaria (UNC). Especialista en Entornos Virtuales de Aprendizaje (OEI, CAEU, Virtual Educa). Profesora de Derecho Administrativo (UNC), Derecho Administrativo y Público y Derecho Privado I (IUA). Funcionaria de la Relatoría Contencioso Administrativa TSJ Córdoba.

(**) Francisco González: Abogado (UNC), Diplomado en Servicios Públicos (UNC), Profesor de Derecho Procesal Administrativo (UNC), Funcionario de la Relatoría Contencioso Administrativa TSJ Córdoba.

I.- INTRODUCCIÓN

La estrecha relación existente entre el deporte y el Derecho es algo evidente en la sociedad actual. A lo largo del siglo XX el deporte y su repercusión crecieron de forma exponencial, por lo que el Derecho tuvo que establecer una íntima conexión con él para regular todos aquellos ámbitos en que se desarrollaba. A nadie se le escapa que el deporte genera una ingente cantidad de dinero en base a todo lo que conlleva, desde la venta de material deportivo hasta inimaginables cuantías económicas por los derechos de retransmisión de los espectáculos deportivos.

La corrupción y el abuso de poder están inextricablemente unidos al ejercicio del poder a lo largo de la historia. La tensión entre ética y poder hunde sus raíces en los más remotos secretos de las sociedades humanas.

De un tiempo a esta parte, las palabras “escándalo” y “deporte” se han convertido en compañeras casi inseparables de los titulares periodísticos. Este lamentable fenómeno es particularmente notorio en el ámbito de las competencias organizadas por los organismos deportivos que dirigen a nivel global sus respectivas disciplinas. No podemos soslayar que el problema de la corrupción pone de manifiesto una desviación del fin original público al que estaba orientado hacia el interés privado.

A los habituales cuestionamientos por elitismo, racismo y arbitrariedad que han caracterizado casi desde su fundación al comité directivo de los juegos olímpicos, se van sucediendo ininterrumpidamente reproches a la (in)conducta ética de aquellas entidades deportivas transnacionales; incluyendo, por caso, la desmesurada venalidad y corrupción descubierta en el seno de la máxima autoridad del fútbol internacional (FIFA); o las recientes quejas en torno al trato discriminatorio hacia la mujer y doble estándar en la aplicación de las normas, que terminaron ensombreciendo el certamen final del último Grand Slam del tenis mundial (US OPEN 2018).

Entre los casos puntuales con mayor repercusión podemos citar la trama de supuestos sobornos a directivos de la FIFA tendientes a direccionar las designaciones de Rusia 2018 y Qatar 2022 como sedes del Campeonatos del

Mundo de fútbol. También el Comité Olímpico Internacional ha estado bajo sospecha por irregularidades en la designación de sedes para los JJOO como Beijing en 2008, Londres en 2012 o Río de Janeiro en 2016.

Cuando hablamos de corrupción en el deporte debemos tener en cuenta a toda una serie de protagonistas que, efectivamente, corrompen y dañan las competiciones deportivas. Por eso no solo se trata de la corrupción institucional que involucra a dirigentes de organismos mencionados tales como el Comité Olímpico Internacional, la Federación Internacional de Fútbol sino también las instituciones de ámbito continental como la Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol, Conmebol y también en el ámbito de cada uno de los estados parte.

Esta triste realidad, nos convoca a repensar las categorías jurídicas y conceptualizaciones que dan por seguro que la propia naturaleza de estas asociaciones deportivas “universales”, torna inviable o imposible cualquier intento de sujetar sus conductas a criterios éticos uniformes.

En efecto, no solo se presume que su naturaleza supraestatal y transnacional implica la imposibilidad de establecer un organismo capaz de vincularlas coactivamente a seguir un comportamiento conforme a estándares, sino que además se descrea incluso de que exista una construcción regulatoria ética capaz de conformar las realidades plurales que las integran.

Sin embargo, y sin desvalorizar su vital trascendencia, es recomendable replantear esos enfoques anquilosados sobre soberanía, o ámbito regulatorio de las naciones, fuera del cual nos sentimos incapaces de formular otra cosa más que buenas intenciones compartidas; junto con aquellas miradas reduccionistas y desconfiadas de la pluralidad, que suponen por naturaleza contraria la confluencia valorativa, cuando ella justamente demanda lo contrario.

Es por ello, que en estas líneas se ofrecerán diversos caminos a recorrer en la búsqueda de una posible ética global aplicable a la realidad bajo estudio, desafiando tanto las voces que propugnan su imposibilidad, como aquellas suponen su inviabilidad.

II.- PROPUESTAS PARA UNA “ÉTICA CÍVICA TRANSNACIONAL”

La preocupación por propugnar la necesidad de una ética global suscitó, en un primer momento, reacciones adversas que llegaron a criticar por presuntuoso, megalomaniaco, dogmático, e incluso por fundamentalista a Karl-Otto Apel cuando sugirió su necesidad con la publicación de *Transformation der Philosophie* allá por 1973².

La realidad demostró la equivocación del reproche y la urgencia en el desarrollo de la noción propuesta: Sin una ética universal “*la globalización informática y financiera y el incremento técnico no se pondrán al servicio del desarrollo, sino abrirán un abismo cada vez más profundo entre los países pobres y los ricos, y la diversidad de culturas desembocará en una ‘clash of civilizations’, en vez de propiciar una ciudadanía intercultural y cosmopolita*”³.

Aun así, el ambicioso proyecto de construir una “ética global con fuerza normativa” no solo debe superar el relativismo y contextualismo reinantes, porque la multiculturalidad del mundo sugiere dificultades aparentemente insuperables para su trazado.

Se nos fuerza a elegir entre diferentes opciones posibles al momento de esbozar una ética global, las que han sido sintetizadas de la siguiente manera: “1) *tomar como punto de partida una cultura determinada e intentar extender sus supuestos éticos a las restantes; 2) detectar en las distintas culturas cuáles son los valores y principios éticos que ya comparten y construir desde ellos una ética global; 3) tomar como punto de partida un hecho Innegable y descubrir mediante reflexión trascendental un núcleo racional normativo que no pueda negarse sin incurrir en contradicción; 4) simultanear el tercer modelo con el descubrimiento paulatino de una ética compartida a través de las realizaciones de las éticas aplicadas.*”⁴.

En ese contexto, hemos de escoger la cuarta vía como unión de la “reflexión trascendental” sobre el hecho de la argumentación con el

² CORTINA. Adela, “Ética Cívica Transnacional: Fundamentación y Aplicación”, Seminarios de Filosofía, Vol. 16, 2003, recuperado de: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/9988/000486281.pdf?sequence=1>

³ CORTINA, ob. cit.

⁴ CORTINA, ob. cit.

“descubrimiento” paulatino de una ética cívica transnacional, que ya se puede avizorar en materia de las éticas aplicadas; campo que resulta fructífero para el análisis que se propone.

III.- LA ÉTICA APLICADA AL ÁMBITO DE ORGANISMOS TRANSNACIONALES

En el marco de las dificultades reseñadas, tiene fundamental relevancia el desenvolvimiento de la noción de “éticas aplicadas”, surgida en occidente, en los años sesenta del siglo pasado⁵.

Su difusión fue especialmente fértil en el campo de las biotecnologías, las organizaciones empresariales, la actividad económica, el desarrollo de los pueblos, el ejercicio de las profesiones, las consecuencias de las nuevas tecnologías, los medios de comunicación, la revolución informática, el consumo, entre otros tantos.

La necesidad de orientaciones éticas comunes se evidenció justamente por tratarse de sociedades moralmente pluralistas, y no a pesar de ello: Podemos entenderlas como *“aquellas en las que las cuestiones morales no pueden abordarse desde un único código moral, porque en su seno conviven distintos códigos, distintas ‘éticas de máximos’, y a la hora de enfocar las cuestiones morales no pueden dar por supuesto que existen acuerdos básicos, sino que es preciso descubrirlos, si es que existen, o construirlos, si hay voluntad de hacerlo”*⁶.

En este sentido, se ha señalado que la iniciativa para su creación se debe reconocer a los gobiernos -apremiados por resguardar el comportamiento ético de quienes disponen las tecnologías, biotecnologías, el cuidado sanitario, las prácticas empresariales o el funcionamiento de la Administración Pública-, a los expertos - que no encuentran soluciones adecuadas a su búsqueda de elevar su actividad profesional- e incluso a los ciudadanos, que son cada vez más

⁵ CORTINA, ob. cit.

⁶ CORTINA, ob. cit.

conscientes de sus derechos y están más dispuestos a asumir responsabilidades en tal sentido.

Este proceso se ilustra a partir de documentos públicos, informes, declaraciones, códigos u orientaciones que tienen fuerza normativa en los respectivos ámbitos disciplinares: el Código de Nüremberg (1946), la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial (1964), la Declaración Interconfesional (1993), el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (1999), junto con aquellos más numerosos referidos al ambiente (vg., Carta de la Tierra).

Puede sintetizarse sobre este punto, que *“las éticas aplicadas nacieron como imperativo de una realidad social que necesitaba respuestas multidisciplinarias en sociedades moralmente pluralistas”*⁷.

Justamente es en la dimensión pública de las éticas aplicadas donde anidan los fundamentos de un código de conducta que estipule estándares comunes para las organizaciones deportivas “globales” y sea posible de implicar un organismo internacional capaz de velar por su cumplimiento.

Por ello es que se ha reconocido el nacimiento de las éticas pioneras (bioética, genética, ética empresarial, ética del desarrollo), y luego la infoética, ecoética, y con ellas una variada gama de reflexiones de marcos de conducta para los fenómenos centrales de la vida humana actual, como el consumo, pero también, el deporte⁸.

IV. EL DERECHO ADMINISTRATIVO MAS ALLA DE LAS FRONTERAS

Cualquier esfuerzo por encaminar el comportamiento (anti)ético que hoy caracteriza a las sobredimensionadas organizaciones supraestatales y transnacionales que conducen el deporte mundial, supone elaborar antes un andamiaje que soporte la noción de un Derecho Administrativo que trascienda su limitado ámbito restringido por las fronteras nacionales.

⁷ CORTINA, ob. cit.

⁸ CORTINA, ob. cit.

Para dimensionar el desafío, considérese que la sede de la CONMEBOL en Asunción del Paraguay -y quienes en ella se desenvuelven- gozan de inmunidades quizás superiores a las de una embajada.

Una concepción del Derecho Administrativo global, en tanto “global” como sinónimo de reglas con impacto y producción de efectos más allá del ámbito local, supone una visión amplia tanto en lo subjetivo cuanto en lo material: lo primero porque incluye a actores privados o no estatales, como ONG, sociedades, asociaciones; y lo segundo porque no reduce la actividad administrativa, ni la actividad de regulación, al clásico binomio producción normativa-acto de aplicación. Así, los Estados celebran tratados o acuerdos, sobre los cuales se proyectan normas, valores y principios del Derecho Administrativo global, participan en la formación de redes de organismos reguladores, en la creación de organismos globales, públicos, privados y mixtos⁹.

Los autores señalan que hay una floreciente variedad de organizaciones regulatorias intergubernamentales, transnacionales, públicas privadas y mixtas, para gestionar diferentes necesidades que se han generalizado con la globalización. Ellas operan en un espacio de Derecho Administrativo global, diferenciado, complejo, con poderes regulatorios en constante crecimiento. Las actividades de estas organizaciones, de carácter predominantemente administrativas incluyen la resolución de controversias, la elaboración de estándares y disposiciones, entre otras cosas, y generan mutuas interacciones entre ellas.

Identifican diversos tipos o categorías de regulación administrativa globalizada y señalan que los principales actores en el ámbito de la Administración internacional son las organizaciones que se establecen por medio de tratados o acuerdos entre Gobiernos.

⁹ KINGSBURY, Benedict y STEWART, Richard B., *Hacia el Derecho Administrativo Global: Fundamentos, Principios y ámbito de aplicación*, Global Law Press Editorial Derecho Global, España, 2015.

Concebir a la gobernanza global como una forma de administración implica y exige reformular planteos en torno a la legitimidad de las instituciones internacionales¹⁰.

En la praxis, el Derecho Administrativo global comprende reguladores privados transnacionales, organismos híbridos, organismos e instituciones interestatales, de manera diseminada, descentralizada y con una actuación no muy sistemática.

Respecto de la organización administrativa global podemos distinguir: su diseño institucional y constitución jurídica, las normas y decisiones que ella elabora, y las normas de procedimiento que determinan su modo de actuación.

Continúan analizando los autores que, ante el creciente ejercicio del poder regulatorio de carácter transnacional, se ha generado un déficit de control y de rendición de cuentas. Ante tal situación se presentan dos tipos de estrategias: una, aplicar los instrumentos, principios y postulados del Derecho Administrativo nacional a las decisiones regulatorias intergubernamentales que afectan un Estado; y otra, crear nuevos mecanismos de derecho administrativo a nivel global a fin de juridificar las decisiones y normas que se adopten en los sistemas jurídicos intergubernamentales.

La búsqueda de la legitimidad y el cumplimiento de la rendición de cuentas de las instituciones transnacionales se reflejan directamente en el diseño y funcionamiento de los tribunales administrativos internacionales.

V. LA SITUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS “GLOBALES”

La corrupción es considerada uno de varios indicadores de la ausencia de gobernabilidad, la cual es consecuencia de deficiencias en otros ámbitos de la gestión de gobierno. Si bien tradicionalmente se ha definido la corrupción en relación con funcionarios públicos que abusan de sus cargos en beneficio propio, tiene un alcance mayor. Es un síntoma costoso del fracaso institucional, que suele involucrar a una red de políticos, organizaciones, empresas y particulares

¹⁰ KINGSBURY, ob. cit.

que coluden para beneficiarse del acceso al poder, a los recursos públicos y la formulación de políticas, en detrimento del bien público.

Actualmente, podemos reseñar a modo ilustrativo, los siguientes desafíos a superar: la transnacionalización de la actividad delictiva, los numerosos intereses económicos involucrados (patrocinadores, sponsors, empresas de apuestas, derechos de transmisión de los eventos), la profusión de normas que constituyen en buena medida un caldo de cultivo que favorece que la corrupción se disemine; los gobiernos que no han privilegiado la lucha contra la corrupción en sus políticas exteriores, la falta de compromiso de los funcionarios y dirigentes, sin olvidar que el ámbito más propicio para su desarrollo es aquel donde prima la discrecionalidad.

En este sentido, la ONG Transparencia Internacional publicó un informe sobre la corrupción en las instituciones comunitarias en el año 2014 en el cual señaló que las instituciones de la Unión Europea son vulnerables a la corrupción debido a las lagunas normativas existentes y a la mala aplicación de las normas en materia de ética, transparencia y control financiero. El problema no es de orden cuantitativo sino que la gran producción de normas destinadas a combatir la corrupción impida su difusión a lo largo de la burocracia estatal, socavando la confianza en las instituciones públicas y privadas e incluso desgastando los cimientos de la ciudadanía.

Las organizaciones que toman las decisiones a nivel global tienen un estatus que, de una forma u otra, les hace aparecer como entidades sin ánimo de lucro, sin ser ni organizaciones gubernamentales, ni intergubernamentales, ni compañías mercantiles ni organizaciones internacionales, lo que ha imposibilitado obligarles a adoptar formas de buen gobierno en relación con la toma de decisiones y la gestión de los rendimientos económicos.

Rodríguez Arana Muñoz¹¹ afirma que la corrupción está profundamente arraigada en las instituciones de todo el mundo, y muy especialmente en materia de contratación administrativa.

El problema que se observa es que con el incremento exponencial de los ingresos generados por el deporte se ha producido, en paralelo, un incremento de las posibilidades de corrupción. Desde el punto de vista jurídico, ha sido mucho más complicada la lucha contra las prácticas delictivas.

VI. UNA “ÉTICA CÍVICA APLICADA” PARA A LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS TRANSNACIONALES

Es posible afirmar que el núcleo de lo que hemos llamado ética cívica, ha significado en definitiva la base común sobre la que se han montado las Comisiones Nacionales de Bioética, los Comités de Ética en la Investigación Clínica, las Comisiones Nacionales de Ética de la Ciencia y la Técnica; y que, asimismo, representa el sustento común de los códigos de ética, de los tribunales que lo aplican, de la auditorías que las revisan, y de los comités de seguimiento.

En esta tesitura, cabe aclarar que nunca sucede que cada país descubre en solitario los valores y principios que comparten los ciudadanos, y que luego, recién después de descubiertos, los sitúa en diálogo con otros países; sino que por el contrario, el marco de la ética cívica de cada país es desde el comienzo transnacional; por lo que bien se ha dicho que *“el surgimiento y la evolución de la ética cívica, núcleo de las éticas aplicadas, va conformando paulatinamente una ética cívica transnacional desde esas éticas cívicas que ya son transnacionales”*¹².

Bonoli¹³ plantea la importancia de razonar sobre *“si el deporte nace corrupto, o bien nace contra la corrupción de la sociedad y a su vez se corrompe*

¹¹ RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *La directiva europea de contratación pública y la lucha contra la corrupción*, en Revista de Direito Económico e Socioambiental, Vol 8, N°1, enero/abril 2017.

¹² CORTINA, ob. cit.

¹³ BONOLI, Pablo B., “Análisis de la correlación entre Deporte y Corrupción desde una perspectiva transdisciplinar”, Encuentros multidisciplinares, 13(39), 2011, recuperado de: http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA39/Paolo_Bertucci_Bonoli.pdf

él mismo, y sobre la forma en que interaccionan y evolucionan sus sistemas de reglas del juego paralelamente a las normas de la vida social, lo cual significa reflexionar a fondo sobre lo que es la corrupción, antropológicamente, en la cultura occidental, y preguntarnos, en definitiva, sobre nosotros mismos como sociedad.”

En ese marco, es posible registrar cuales son los estándares de conducta que, habiendo sido asumidos o descubiertos en el seno de cada comunidad de valores, pueden compartirse hacia afuera de forma tal que su aplicación surja del consenso.

De esta manera es posible edificar estructuras normativas de carácter ético, viables para superar la transnacionalidad, pluriculturalidad, y diversidad axiológica que caracteriza el conjunto de las distintas posturas valorativas de los componentes de las organizaciones que conducen a niveles supra estatal el deporte mundial -en sus diversas disciplinas- para que ellas operen como piso mínimo en las expectativas consensuadas y comunes de comportamiento, que se sitúen sobre ellos, e incluso que sean aplicables por tribunales conformados independientemente de tales organizaciones, a cuyo control aquellas deban ajustarse.

VII.- LOS ESTÁNDARES DE CONDUCTA CONSENSUALES

Ahora bien, es preciso, formular un discreto repaso por los distintos documentos que se han generado a nivel transnacional, y en los cuales se han consensuado estándares de conducta.

En el año 2000 se sancionó la Convención contra la Delincuencia Transnacional Organizada, que únicamente obliga a las partes a castigar penalmente la corrupción pública, dejando en sus manos la decisión de incorporar otras formas de corrupción como delitos. En el año 2003 se dictó la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, cuyo artículo 21 solo invita a los Estados parte a considerar la posibilidad de castigar penalmente la corrupción entre particulares. En ese marco, en el 2014 se aprobó, en el seno del

Consejo de Europa, el Convenio sobre la Manipulación de Competiciones Deportivas con la intención de colmar algunas lagunas normativas, imponiendo lo que ambas Convenciones establecen como potestativo.

Dicho Convenio identifica la coordinación entre todos los agentes implicados - públicos y privados- como una de las claves del éxito en la lucha contra la manipulación de las competiciones deportivas y concibe el intercambio de información entre los actores implicados en la lucha contra la aquella, como una de las claves de la correcta consecución de sus objetivos. Cabe destacar que el Convenio impone como obligación a los Estados partes, incorporar a sus Códigos penales la sanción de alteración intencionada de los resultados deportivos cuando la misma se realice mediante fraude, coacción o corrupción y plasma como objetivo fomentar la cooperación internacional en aras de la efectividad de la lucha contra la corrupción en las competiciones deportivas. Es además un texto omnicomprendivo, puesto que no se centra únicamente en medidas de carácter sancionatorio, pues presta así, especial atención a la prevención y la educación en este ámbito.

El Consejo de Europa es una organización internacional pionera en lo que hace al fortalecimiento de la cooperación entre Estados en el ámbito deportivo y este convenio es prueba de ello. El hecho de que los países se vayan adhiriendo a esta Convención es un paso adelante en la lucha contra los amaños y apuestas ilegales.

Más recientemente, en el año 2016, se desarrolló en Londres la Cumbre Anticorrupción, en la cual Argentina participó activamente.

Por su parte, la FIFA cuenta con un Código de Ética desde el año 2012 y la UEFA ha dictado normas de *fair play* financiero.

Señala Pérez González¹⁴ que una de las características del ordenamiento jurídico deportivo es la preferencia por el sometimiento de las controversias que surgen entorno a la interpretación y aplicación de sus normas a un sistema privado de comités o tribunales arbitrales nacionales e internacionales del que el

¹⁴ PEREZ GONZALEZ, Carmen, *A Propósito De La Acción Del Consejo De Europa En El Ámbito Del Deporte: Análisis Del Convenio Europeo Sobre La Manipulación De Competiciones Deportivas*, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 8, marzo – agosto 2015.

Tribunal Administrativo del Deporte (TAS) es el último escalón. Lo que se cuestiona es si el procedimiento seguido ante el TAS cumple con los estándares derivados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos del artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a un proceso equitativo.

En este sentido, explica Castellanos Claramunt¹⁵, que el problema viene dado porque estas organizaciones con tanto poder suelen estar sometidas a su propio control, es decir, manejan sus propios estatutos y cortes de arbitraje, por lo que resulta más complejo que se sometan a las cuestiones jurídicas del mismo modo que cualquier otra entidad. Ello conlleva situaciones de escaso control democrático en sus decisiones y un terreno abonado para que crezca la corrupción. Ese poder se multiplica por su vínculo con multinacionales que patrocinan los eventos deportivos y que generan enormes beneficios a todos los involucrados, así como los grandes grupos mediáticos que explotan audiovisualmente los citados eventos.

No podemos olvidar que, aunque se trate de asociaciones de naturaleza privada, como sería el caso de las federaciones, son agentes colaboradores de la Administración y tienen delegadas funciones públicas.

VIII.- BUEN GOBIERNO Y DEPORTE

Un factor en absoluto ajeno al presente trabajo, es el vinculado al análisis del -hoy tan mentado- “buen gobierno”. Específicamente, conviene visitar algunas posiciones vinculados al buen gobierno en el deporte.

Al respecto, Castellanos Claramunt¹⁶ señala que dicha noción tiene una relación directa con la transparencia y la rendición de cuentas ya que con ellas se

¹⁵ CASTELLANOS CLARAMUNT, Jorge: “Corrupción y buen gobierno en el deporte. Breve análisis del caso Soule”, en Cotino Hueso, Lorenzo y Boix Palop, Andrés: *El buen gobierno y la transparencia, a caballo entre la Ética y el Derecho*, Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, nº 27.

¹⁶ CASTELLANOS CLARAMUNT, Jorge, “Corrupción y buen gobierno en el deporte. Breve análisis del caso Soule”, en Cotino Hueso, Lorenzo y Boix Palop, Andrés: *El buen gobierno y la transparencia, a caballo entre la Ética y el Derecho*, Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, nº 27.

fomenta la integridad y la responsabilidad de los servidores públicos y, al mismo tiempo, se trata de tomar recaudos para evitar el posible abuso que conlleva ocupar cargos de responsabilidad y poder. Agrega que la transparencia y la rendición de cuentas son considerados componentes axiológicos del buen gobierno, junto con la efectividad, la integridad, la profesionalidad e imparcialidad, la coherencia y la participación de que podría considerarse parte ineludible de esta. Con mayor precisión, cita a García Caba cuando sostiene que *“se podría definir a la transparencia y al buen gobierno deportivo como el conjunto de responsabilidades y medidas de cualesquiera naturaleza (organizativas, económicas, éticas, sociales, etc.) que una Administración o entidad deportiva asume, tanto frente a sus afiliados como frente a la sociedad, en general, al objeto de imponer a sus máximos responsables y órganos de gobierno todo un conjunto de medidas o comportamientos éticos que regulen y fiscalicen la gestión que desarrollan”*.

IX.- SUGERENCIAS DE POSIBLES CAMINOS A RECORRER - REFLEXIONES FINALES

Al menos desde el prisma occidental, ética y deporte comparten un elevado sitio de virtud con que lo plantearon en su pensamiento los antiguos griegos, que solían cultivar aquélla con el mismo afán con que practicaban éste. En definitiva, ambos, conjugaban en el ideario de aquellos amantes de la sabiduría, distintas perspectivas culturales altamente deseables.

Pero fuera de tales márgenes, podemos afirmar sin dudar que en las más diversas culturas, y aun en la actualidad, la práctica deportiva ha significado un sector del comportamiento humano ponderable a la vista de todas sus funcionalidades comunitarias -en conjunción con las individuales-, sea como factor de socialización, de solidaridad, de validación del trabajo mancomunado, de respeto por el desempeño colectivo disciplinado, de encauzamiento de la violencia, de su dimensión simbólica, lúdica, catártica, pacificadora, interactiva, disuasiva, vinculante, perfeccionista, o competitiva, entre muchas otras; para las

cuales serviría de cabal muestra aquella costumbre -reconocida en distintos momentos y lugares- por la cual las comunidades acostumbraban sabiamente a dirimir sus controversias mediante justas, torneos o competencias deportivas, evitando conflictos armados.

Justamente por su altísimo significado, se suceden los sentimientos de alarma, desolación y frustración generados por una realidad cotidiana, donde la organización del deporte abandona sus funciones virtuosas, para cobijar las más despreciables.

Que la perpetuación de repudiables y dañinas conductas humanas se resguarde entre los inasibles, impunes e intocables pliegues de aquellos organismos que no reconocen los límites, pues trascienden las fronteras; que evaden los controles, porque se superponen a los Estados, que evitan todo reproche, en base a su poder económico y político; se puede fácilmente notar en la sucesión de escándalos que los vinculan con los peores casos de corrupción, la venalidad, evasión, lavado de dinero, mantenimiento del lenguaje del odio y de la superioridad racial, la segregación social y la discriminación por más lamentables motivos (color de piel, pensamiento político, gremial, de género o de orientación sexual).

Que la virtud haya sido reemplazada por el vicio, nos moviliza para proponer, en base a las nociones desarrolladas, distintas sugerencias de aplicación realizable que tiendan a recuperar los elevados fines que siempre han vinculado a la humanidad entre sí, a través del deporte.

Entre las prácticas deseables pueden sugerirse las siguientes:

- Garantizar en la estructura normativa, dirigencial y jerárquica de las organizaciones deportivas, una conformación democrática, equitativa y, sobre todo, transparente.
- Instar a los gobiernos de las naciones involucradas a ocuparse, prioritaria y transparentemente, de derrocar las estructuras en las que se asienta la corrupción en el mundo del deporte, asegurando los principios de buen gobierno y buena administración en su conformación.

- Impulsar un tratado internacional vinculado a la práctica ética de los organismos conductores del deporte a nivel global.
- Propiciar un mayor compromiso en el desarrollo e implementación de políticas de lucha contra la corrupción de todo tipo.
- Implementar políticas de buen gobierno que impregnen en su integridad al mundo del deporte y se desarrollen en base a sus principios.
- Promover la autorregulación como una herramienta fundamental para instaurar los principios de buen gobierno en el deporte. Su contenido jurídico autónomo procede de la propia decisión de los organismos deportivos supranacionales de someterse a tales reglas.
- Alentar la incorporación de prácticas de transparencia por medio de la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, incrementar las labores de difusión y la concientización respecto de estas materias.
- Fomentar una mayor cultura de transparencia activa en las estructuras organizativas del deporte global.
- Incorporar en las prácticas institucionales, la limitación en la duración del mandato de los órganos de gobierno y del número de veces que pueden ser reelegidos, como asimismo los límites en la gestión y el presupuesto.
- Asegurar un control más intenso mediante informes anuales por parte de las organizaciones deportivas para así exponer las actividades realizadas respecto de las reglas que se contengan en el oportuno código de buen gobierno.
- Constituir un comité de expertos que pueda funcionar como un observatorio para la Transparencia e Integridad en el deporte que sea independiente de la Administración Pública.
- Convocar a referentes del deporte, sus participantes, árbitros, jueces, expertos, figuras, teóricos, junto con representantes de sus propios organismos, de los gobiernos y de las entidades internacionales de derechos humanos, para reunirse en la elaboración de códigos modelos de

ética cívica transnacional, tanto en general, como respecto de cada disciplina.

Finalmente, queremos destacar que coincidimos con Rodríguez Arana Muñoz en que la figura de la Hydra de Lerma es un buen símbolo de la potencia e intensidad de la corrupción. Según la mitología griega, Hércules, encargado de eliminar al terrible animal, tuvo muchas dificultades a causa de sus múltiples cabezas, del veneno que supuraba cada vez que se aniquilaba una de ellas y porque surgían dos nuevas cabezas por cada una cortada. Tuvo que buscar una solución diferente. Así, con la ayuda de su sobrino, cada vez que cortaba una de las cabezas de la Hydra, con trapos ardientes quemaba los cuellos decapitados. Hércules cortaba las cabezas y su sobrino quemaba los cuellos degollados y sangrantes. Finalmente, Hércules acabó con la última cabeza del animal aplastándola debajo de una gran roca luego bañó su espada en la sangre derramada y después quemó las cabezas cortadas para que jamás volvieran a crecer.

En fin, un método nada convencional pero efectivo conjugó la potencia de Hércules con la inteligencia de su sobrino. Probablemente, la combinación de armas que se precisan para acabar con esta terrible lacra que asola el mundo deportivo internacional: contundencia e inteligencia.

Sirvan estas breves letras como primer esfuerzo de un largo camino que nos debemos a nosotros mismos y a las nuevas generaciones, que solo saben del deporte competitivo global, por sus escándalos.

X.- BIBLIOGRAFÍA

ANARTE BORALLO, Enrique y ROMERO SÁNCHEZ, Cándido, “El delito de corrupción deportiva. Aspectos metodológicos, dogmáticos y político criminales”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, Artículos, RECPC 14-20 (2012), recuperado de: <http://criminet.ugr.es/recpc/14/recpc14-20.pdf>

BONOLI, Pablo B., “Análisis de la correlación entre Deporte y Corrupción desde una perspectiva transdisciplinar”, Encuentros multidisciplinares, 13(39), 2011, recuperado de: http://www.encuentros-multidisciplinares.org/Revistan%BA39/Paolo_Bertucci_Bonoli.pdf

CASTELLANOS CLARAMUNT, Jorge: “Corrupción y buen gobierno en el deporte. Breve análisis del caso Soule”, en Cotino Hueso, Lorenzo y Boix Palop, Andrés: *El buen gobierno y la transparencia, a caballo entre la Ética y el Derecho*, Ilemata, Revista Internacional de Éticas Aplicadas, nº 27.

CORTINA, Adela, “Ética Cívica Transnacional: Fundamentación y Aplicación”, Seminarios de Filosofía, Vol. 16, 2003, recuperado de: <https://repositorio.uc.cl/bitstream/handle/11534/9988/000486281.pdf?sequence=1>

FERRER-LUES, Marcela, “¿Ética de la investigación internacional como ética cívica transnacional? Análisis de las posibilidades de aplicación de la propuesta de Adela Cortina, Revista Latinoamericana de Bioética, Vol. 11, Nº1, Enero-junio 2011.

KAUFMANN, Daniel, “La corrupción importa”, Fondo Monetario Internacional. Revista Finanzas & Desarrollo, Septiembre 2015, recuperado de: <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2015/09/pdf/kaufmann.pdf>

KINGSBURY, Benedict y STEWART, Richard B., *Hacia el Derecho Administrativo Global: Fundamentos, Principios y ámbito de aplicación*, Global Law Press Editorial Derecho Global, España, 2015.

PEREZ GONZALEZ, Carmen, *A Propósito De La Acción Del Consejo De Europa En El Ámbito Del Deporte: Análisis Del Convenio Europeo Sobre La*

Manipulación De Competiciones Deportivas, Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad N° 8, marzo – agosto 2015.

RODRIGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *La directiva europea de contratación pública y la lucha contra la corrupción*, en Revista de Direito Economico e Socioambiental, Vol 8, N°1, enero/abril 2017.